

I-79-012-R.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

Que para su buena marcha y su mejor organización económica es menester tomar resoluciones que tiendan a solucionar problemas de orden administrativo y a resolver la situación del personal que ha venido prestando sus servicios desde el momento mismo de su instalación; y,

En uso de sus atribuciones.



- 1.- Facultar a la Comisión de Mesa de esta Cámara para que apruebe el presupuesto y el orgánico administrativo funcional que debe regir durante el presente año;
- 2.- Reconocer los servicios prestados por el personal que ha laborado desde la iniciación del funcionamiento de la Cámara y remunerarlos, de acuerdo al mencionado presupuesto; y,
- 3.- Facultar al Presidente de la Honorable Cámara para que, sin necesidad de aprobación de la Comisión de Mesa, autorice pagos, contra las respectivas partidas presupuestarias, hasta por la suma de cien mil sures por cada caso.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

ASSAD BUCARAM E.,
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ,
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES



*El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico*

I.47.012

Presidencia de la República

Quito, Noviembre 1° de 1979

Of. No. 132 Spr.

Señor
Assad Bucaram Elmhalim
Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes
En su Despacho.-

Señor Presidente:

Adjunto envío a usted el Proyecto de Ley por el cual se expropian los terrenos situados en la zona urbana marginal de la ciudad de Guayaquil denominados Mapasingue, La Prosperina y Sector 89, El Camal Barrio Cuba y Juan Gómez Rendón, en favor de las personas que actualmente ocupan solares en dichos lotes, el mismo que he sancionado con el ejecútese de Ley.

De usted, muy atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Jaime Roldós Aguilera

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ARCHIVO

AV/eas.

Anexo: Lo indicado



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 2740, publicado en el Registro Oficial N° 646, de 9 de Agosto de 1978, concedió facultades a la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil para que proceda a vender terrenos municipales en las zonas urbanas marginales del cantón Guayaquil, de conformidad con las regulaciones dadas al efecto;

Que la prolongación injustificada de los procedimientos adoptados para cumplir con lo dispuesto en el referido Decreto, ha creado intranquilidad en los ocupantes y futuros adjudicatarios de los solares ubicados en aquellos terrenos, generando el tráfico de influencias, negociados y corruptelas;

Que este problema social existe, tanto en los terrenos municipales a que se refiere el citado Decreto N° 2740, como en terrenos que, estando ubicados en las zonas marginales de Guayaquil, son de propiedad privada, específicamente en los predios denominados "MAPASINGUE"; "LA PROSPERINA", "SECTOR 89 KILOMETRO DIEZ, VIA GUAYAQUIL-DAULE"; "SECTOR CAMAL BARRIO CUBA"; y, "SECTOR JUAN GOMEZ RENDON", en la parroquia rural General Villamil.

ARCHIVO

DECRETA:

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 1° del Decreto Supremo 2740, promulgado en el Registro Oficial N° 646, de 9 de Agosto de 1978, por el siguiente:
" La Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil venderá al precio de diez su - cres el metro cuadrado, en forma directa y de contado, sin necesidad de pú - blica subasta, los solares de su propiedad ubicados en la zona urbana, al sur de la ciudad de Guayaquil, conocida como " EL GUASMO", a los actuales ocupantes que hubieren edificado algún tipo de vivienda en la que habiten con su familia, por un período no menor de un año.

Art. 2.- Exprópiense los terrenos situados en la zona urbana marginal de la ciudad de Guayaquil, denominados "MAPASINGUE", " LA PROSPERINA", el " SECTOR 89, situado en el kilómetro 10 de la vía Guayaquil-Daule", los terrenos que son de propiedad de la Sociedad Protectora de la Infancia en el llamado sector de " EL CAMAL BARRIO CUBA", y los del sector " JUAN GOMEZ RENDON", en la parroquia rural General Villamil, en favor de las personas que actualmente están ocupando solares en dichos lotes de terreno, y que hubieran edificado su vivienda en la que habiten con su familia, por un pe - ríodo no menor de un año.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

El precio de esta expropiación se lo fija en diez sucres el metro cuadrado, que lo pagará de contado al propietario cada uno de los adjudicatarios que se beneficie con esta expropiación.

Art. 3.- Para efectos de legalizar lo dispuesto en los artículos anteriores, los propietarios afectados deberán concurrir ante un Notario Público de la ciudad de Guayaquil, a fin de otorgar la escritura pública correspondiente en favor de cada adjudicatario.

Estas escrituras estarán exoneradas de todos los impuestos, salvo de los derechos de Notario y Registrador de la Propiedad.


Art. 4.- Con la finalidad de fijar los sectores de los predios afectados por esta expropiación que, por estar ocupados en la forma y condiciones señaladas en este Decreto, son los que se afectarán con la expropiación, la H. Cámara Nacional de Representantes nombrará una Comisión que tendrá las atribuciones de calificar si los beneficiarios, tanto de las ventas que tendrá que realizar la Municipalidad de Guayaquil de acuerdo con lo señalado en el Art. 1º, como los adjudicatarios de las expropiaciones dispuestas en el Art. 2º, cumplen con las condiciones establecidas en este Decreto.

Art. 5.- Si a pesar de que los adjudicatarios hubieren sido calificados favorablemente por la Comisión designada en el artículo anterior, los propietarios rehusaren el otorgamiento de la respectiva escritura pública, luego de transcurridos sesenta días de haber sido notificado, en cualquier forma, con el informe de dicha Comisión, cada adjudicatario podrá concurrir ante uno de los Jueces de lo Civil de la ciudad de Guayaquil, para que tal Juez otorgue la respectiva escritura en sustitución del propietario renuente.

Art. 6.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.


ASSAD BUCARAM E.
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES.

Vicente O. Spiguel
Dr. VICENTE O. VANEGAS LOPEZ,
SECRETARIO DE LA H. CÁMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES.


Palacio Nacional, Quito, primero de noviembre de mil no -

recintos setenta y nueve,

Ejecutase

Jaime Roldós Aguilera
Presidente Constitucional de la República





LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

De conformidad con las atribuciones que le confiere el Art. 17 de la Ley de Elecciones.



ACUERDA:

Designar al señor ~~Ingeniero~~ don EUSTORGIO MENDOZA CUBILLO como Miembro del Tribunal Supremo Electoral en calidad de Vocal Principal.

ARCHIVO

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

ASSAD BUCARAM ELMHALIM
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES

Vicente Vanegas Lopez

DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES